

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/SPS/W/51

15 de marzo de 1996

(96-0943)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

## VIGILANCIA DEL PROCESO DE ARMONIZACIÓN INTERNACIONAL

### Presentación de la Comunidad Europea

Se ha recibido de la delegación de la Comunidad Europea el siguiente documento para su distribución a todos los miembros del Comité y para ser examinado dentro del punto del proyecto de orden del día que se refiere a la vigilancia de la utilización de normas internacionales (punto G).

#### Párrafo 4 del artículo 12 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

El Comité elaborará un procedimiento para vigilar el proceso de armonización internacional y la utilización de normas, directrices o recomendaciones internacionales. A tal fin, el Comité, conjuntamente con las organizaciones internacionales competentes, deberá establecer una lista de las normas, directrices o recomendaciones internacionales relativas a las medidas sanitarias o fitosanitarias que el Comité determine tienen una repercusión importante en el comercio. En la lista deberá figurar también una indicación por los Miembros de las normas, directrices o recomendaciones internacionales que aplican como condiciones para la importación o sobre cuya base pueden gozar de acceso a sus mercados los productos importados que sean conformes a tales normas. En los casos en que un Miembro no aplique una norma, directriz o recomendación internacional como condición para la importación, dicho Miembro deberá indicar los motivos de ello y, en particular, si considera que la norma no es lo bastante rigurosa para proporcionar el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria. Si, tras haber indicado la utilización de una norma, directriz o recomendación como condición para la importación, un Miembro modificara su posición, deberá dar una explicación de esa modificación e informar al respecto a la Secretaría y a las organizaciones internacionales competentes, a no ser que se haya hecho tal notificación y dado tal explicación de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo B.

#### Introducción

1. En el párrafo 4 del artículo 12 del Acuerdo se establecen una serie de medidas que deberán tomar el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y los Miembros. El Comité queda específicamente

encargado de elaborar un procedimiento para vigilar el proceso de armonización internacional y la utilización de normas, directrices o recomendaciones internacionales, y de establecer una lista de las normas, directrices o recomendaciones internacionales que se considere que tienen una repercusión importante en el comercio. Una vez establecida la lista, los Miembros deberán facilitar y actualizar información detallada de su utilización de las normas, directrices y recomendaciones internacionales que se considere que tienen una repercusión importante en el comercio.

Lista de normas, directrices y recomendaciones internacionales

2. El primer requisito para establecer un procedimiento de vigilancia es que el Comité haga una lista de las normas, directrices o recomendaciones internacionales que se han de vigilar. Para que el Comité pueda desempeñar esta tarea se necesita un inventario de las normas internacionales. El párrafo 4 del artículo 3 del Acuerdo hace referencia a "las organizaciones internacionales competentes", y en particular al Codex, la OIE y la CIPF. Estas tres organizaciones ya han facilitado documentación sobre sus normas (documentos G/SPS/W/18, de la Comisión del Codex Alimentarius; G/SPS/W/21, de la Oficina Internacional de Epizootias y G/SPS/W/23, de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria), y han prometido mantener al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias informado de los cambios y novedades. Con la información suministrada por las organizaciones internacionales el Comité puede elaborar un inventario.

3. En una primera etapa, el sistema de vigilancia debería quedar limitado a las normas, directrices y recomendaciones elaboradas por las denominadas "tres hermanas". En una etapa posterior, el Comité debería considerar las normas, directrices o recomendaciones presentadas por otras organizaciones internacionales distintas de las tres específicamente citadas en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

Lista de normas, directrices o recomendaciones internacionales que tienen una repercusión importante en el comercio

4. Para evaluar si una norma, directriz o recomendación internacional tiene una repercusión importante en el comercio es necesario un planteamiento objetivo. La evaluación debe abarcar al menos los siguientes aspectos:

- a) si la norma, directriz o recomendación se aplica o no a las importaciones;
- b) el grado en que los Miembros han incorporado la norma, directriz o recomendación internacional;
- c) los problemas que se presentan en el comercio.

5. Además de los aspectos enumerados en el párrafo 5, se deberá evaluar la norma en sí misma. Por ejemplo, una norma establecida en función de la producción en determinadas zonas del mundo puede no ser aplicable en la misma medida en otras zonas donde los factores de enfermedad, clima o riesgo son distintos.

6. El Comité no dispone actualmente de gran parte de la información mencionada en el párrafo 4. Los programas de las organizaciones internacionales dedicados al reexamen de las normas vigentes pueden hacer aportaciones valiosas, pero el resto de la información ha de provenir de los Miembros, especialmente la información relativa a los efectos comerciales de la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias y al nivel comercial. Debe elaborarse un modelo uniforme de presentación de esa información que permita al Comité confeccionar la primera lista de las normas, directrices o recomendaciones internacionales que quedarán incluidas en el proceso de vigilancia.

7. Además de ocuparse de determinar qué normas vigentes tienen una repercusión importante en el comercio, la vigilancia del proceso de armonización internacional también debe tender a identificar aquellas esferas donde la falta de una norma internacional crea problemas al comercio o donde la norma existente ha quedado obsoleta. Esta información puede servir de base para formular recomendaciones a las organizaciones internacionales sobre su futura labor.

#### El proceso de vigilancia

8. Los párrafos anteriores muestran la cantidad de trabajo de recopilación y análisis de la información que será necesario para establecer un sistema de vigilancia. Esta base es fundamental para poder cumplir la obligación prevista en el párrafo 4 del artículo 12 del Acuerdo.

9. En el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo se establece el objetivo de "armonizar en el mayor grado posible las medidas sanitarias y fitosanitarias". La función del proceso de vigilancia no es examinar cada norma, directriz o recomendación que presente problemas comerciales para uno u otro Miembro. Pero el sistema debe poder vigilar las que plantean problemas graves al comercio de varios Miembros, y debe ser capaz de cambiar y evolucionar para adecuarse a nuevas circunstancias. Por lo tanto, el Comité deberá establecer prioridades en la vigilancia y deberá examinar una vez al año, como mínimo, la lista de normas, directrices o recomendaciones sujetas al proceso de vigilancia, y efectuar todas las modificaciones o adiciones necesarias.

10. En el párrafo 4 del artículo 12 se establece que en la lista de las normas, directrices o recomendaciones internacionales que se haya determinado tienen una repercusión importante en el comercio los Miembros deberán indicar qué normas, directrices o recomendaciones internacionales aplican como condición para la importación o sobre cuya base pueden gozar de acceso a sus mercados los productos importados que sean conformes a tales normas, y cuando un Miembro no aplique una norma, directriz o recomendación, dicho Miembro deberá indicar los motivos de ello y, en particular, si considera que la norma no es lo bastante rigurosa para proporcionar el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria. El único sistema que puede actualmente aportar información sobre el nivel de aceptación por los Miembros de las normas, directrices o recomendaciones es el procedimiento de aceptación del Codex. El Codex ha aceptado facilitar información sobre las aceptaciones, pero es difícil que esto baste para conseguir un panorama completo de la utilización de dichas normas, directrices o recomendaciones. Por lo tanto gran parte de esta información deberán proporcionarla los Miembros.

11. Para facilitar a los Miembros la labor de informar sobre la utilización o no utilización de normas, directrices o recomendaciones internacionales, y para cotejar los resultados, debe establecerse un modelo uniforme que permita compilar la información.

#### Medidas iniciales

12. En el párrafo anterior se establecieron los principios y líneas generales de funcionamiento de un sistema de vigilancia. Es esencial que cualquiera que sea el mecanismo elegido funcione sin crear una burocracia innecesaria y sea útil por la información que facilite. Un elemento fundamental a este respecto será determinar cuántas y qué normas se eligen. Una segunda decisión será si el proceso de vigilancia se centrará sólo en algunas normas particulares o más bien deberá abarcar todas las normas, directrices o recomendaciones sanitarias y/o fitosanitarias que afecten el comercio de un determinado producto, animal o vegetal.

13. Será difícil para el Comité formarse una opinión definitiva sobre este tema ya que carece de experiencia práctica en el funcionamiento de un sistema de vigilancia. Por lo tanto se sugiere poner en marcha un proyecto piloto que abarque un campo limitado formado por algunas normas, directrices

o recomendaciones internacionales y por las normas aplicables a un producto en particular. Por ejemplo, el proyecto piloto podría basarse en lo siguiente:

Capítulo 2.1.1 de la OIE - Fiebre aftosa  
Código del Codex sobre principios generales de higiene de los alimentos (CAC/RCP)

Medidas sanitarias aplicables al comercio de sardinas en lata

o cualquier otra alternativa que decidida el Comité.

14. Después de haber analizado la información correspondiente del ejercicio piloto, el Comité estará en mejores condiciones de decidir cómo seguir avanzando hacia un sistema de vigilancia total. La demás información necesaria para un proceso de vigilancia total se recopilaría durante el funcionamiento del programa piloto, especialmente aplicando las sugerencias de los párrafos 15 d) y e) *infra*.

#### Medidas sugeridas

15. Se invita al Comité a que examine las ideas expuestas en este documento y a que propongan las siguientes medidas:

- a) confirmar con el Codex, la OIE y la CIPF que mantendrán informado al Comité sobre los cambios o adiciones a sus normas, directrices o recomendaciones;
- b) mantener un inventario de las normas, directrices o recomendaciones sanitarias y fitosanitarias;
- c) confirmar con el Codex que suministrarán información detallada sobre la aceptación de sus normas, directrices o recomendaciones, y que actualizarán esos datos periódicamente;
- d) considerar la elaboración de una lista de organizaciones internacionales distintas del Codex, la OIE y la CIPF cuyas normas, directrices o recomendaciones podrían tenerse en cuenta para incluirlas en el proceso de vigilancia;
- e) invitar a los Miembros a que determinen aquellas esferas donde consideren que la utilización o no utilización de las normas, directrices o recomendaciones internacionales del Codex, la OIE y la CIPF tienen una repercusión importante en el comercio, de conformidad con el modelo VIGILANCIA/1;
- f) invitar a los Miembros a que determinen todas las esferas donde la falta de normas, directrices o recomendaciones internacionales represente un problema importante para el comercio, de conformidad con el modelo VIGILANCIA/2;
- g) decidir la realización de un programa piloto que se completará en un breve plazo, como se ha explicado en los párrafos 12 a 14 *supra*;
- h) mantener este tema en el orden del día de la próxima reunión del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, especialmente para debatir las siguientes cuestiones:
  - i) aspectos prácticos del funcionamiento del proceso de vigilancia;

- ii) necesidad de establecer más directrices para determinar qué normas, directrices o recomendaciones tienen una repercusión importante en el comercio;
- iii) examen de la información presentada por los Miembros y de la demás información suministrada por las organizaciones internacionales;
- iv) establecimiento, por parte del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, de la primera lista de normas, directrices o recomendaciones internacionales que quedarán sometidas al proceso de vigilancia, para lo cual se invitará a los Miembros a facilitar al Comité información sobre la utilización o no utilización de ellas y a redactar un modelo uniforme para la presentación de dicha información.

**Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias**

**VIGILANCIA/1**

<b>1. Miembro del Acuerdo:</b>
<b>2. Norma, directriz o recomendación internacional o producto/animal/vegetal:</b>
<b>3. Productos abarcados (Código del SA o de la NCCA, cuando corresponda; en los demás casos, número de la partida arancelaria nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de la partida de la ICS):</b>
<b>4. Problemas que ha experimentado el comercio:</b>

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

VIGILANCIA/2

<b>1. Miembro del Acuerdo:</b>
<b>2. Productos abarcados (Código del SA o de la NCCA, cuando corresponda; en los demás casos, número de la partida arancelaria nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de la partida de la ICS):</b>
<b>3. Medida sanitaria o fitosanitaria para la cual no existe ninguna norma internacional:</b>
<b>4. Problemas que ha experimentado el comercio:</b>